

**SECRETARIA.** Mayo 24 de 2021. Agrego al proceso ejecutivo singular 2018 00394 solicitud de la parte demandante de terminación del proceso por pago de la obligación. Pasa a Despacho.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario Ad Hoc

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	John Edwar Moreno Ramírez
Radicado:	17380 40 89 005 2018 00394 00
Interlocutorio:	486

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante a través de apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo en el aparece como demandado **JOHN EDWAR MORENO RAMIREZ** por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2018.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que es la parte demandante quien expresa que la parte demanda canceló el monto total de la misma, por esta razón se procederá a la terminación del proceso y su archivo de manera definitiva.

Igualmente se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BVVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO SUDAMERIS, CORPOBANCA y el embargo del bien inmueble con matrícula 106 16742 de propiedad del demandado.

También se desglosará el pagaré **3920086574**, aportado con la demanda, para efectuar su entrega al demandado, atendiendo que el valor del mismo ya fue cancelado, conforme lo indica la parte demandante.

Al Auxiliar de Justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, se comunicará que finalizó su función como secuestre del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso, y deberá presentar informe definitivo de su función con el acta de entrega al señor **JHON EDWAR MORENO RAMIREZ** del mencionado bien.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2018 00394 00** donde aparece como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado **JHON EDWAR MORENO RAMIREZ** por pago total de la obligación

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo de las cuentas de ahorros y corrientes en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BVVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ BANCO SUDAMERIS, CORPOBANCA y el embargo del bien inmueble con matrícula 106 16742 de propiedad del demandado.

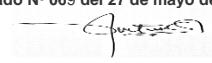
**TERCERO: DESGLOSAR** el pagaré **3920086574**, aportado con la demanda, para efectuar su entrega al demandado, atendiendo que el valor del mismo ya fue cancelado, conforme lo indica la parte demandante.

**CUARTO: COMUNICAR** al Auxiliar de Justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, se comunicará que finalizó su función como secuestre del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso, y deberá presentar informe definitivo de su función con el acta de entrega al señor **JHON EDWAR MORENO RAMIREZ** del mencionado bien.

**QUINTO: ARCHIVAR** de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2018 00394 00.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 069 del 27 de mayo de 2021  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc